

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué, 29 OCT. 2020

REF. Proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra INVERSIONES 2031 S.A.S., EDITH CÓRDOBA LOAIZA Y MAURICIO ALEXANDER CALDERÓN ALDANA. Rad. 2018.00078.00

NIÉGUESE por improcedente la solicitud de control de legalidad sobre las decisiones de primera y segunda instancias proferidas dentro del presente proceso, formulada por el apoderado de la parte demandada, toda vez que la ilegalidad no está concebida como una instancia mas para debatir las decisiones judiciales, pues para ello están los recursos consagrados en la ley los que en el presente caso ya fueron objeto de estudio y decisión al punto que las decisiones de primera y segunda instancia se encuentran en firme.

Si lo pretendido es que se haga uso del artículo 132 del C.G.P. se pone de presente al memorialista, que el mismo está referido al control de legalidad que debe hacer el juez una vez finalizada cada etapa del proceso con el fin de sanear irregularidades o vicios que puedan llevar a nulidades procesales, las cuales no se podrán alegar en las etapas siguientes, salvo que se trate de hechos nuevos , por ello no es un mecanismo diseñado para discutir todas las actuaciones desarrolladas dentro del proceso cuando este ha sido decidido en primera y segunda instancia.

Por otra parte y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., apruébese la liquidación de costas realizada por la Secretaria de este Despacho, la cual asciende a la suma de \$6.756.000,00

Notifíquese,

El Juez,


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO